

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA

(Art. 59.2 De la Ley de Contratos del Sector Público)

1. **¿Cómo se acredita la Solvencia Financiera?**
 - a. Según el art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, basta con presentar una Declaración responsable, según el formulario aprobado a tal efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que pueden encontrar en esta página web y en la de la Junta Consultiva.
2. **¿Quién debe presentar la declaración?**
 - a. Todas las empresas que hayan sido clasificadas CON CARÁCTER INDEFINIDO (es decir, en cuyo certificado de clasificación no figure fecha de caducidad) ANTES DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
 - b. Si en su certificado de clasificación aparece una fecha de caducidad, aunque esté expedido antes del 1 de Septiembre de 2008 NO TIENE que presentar la Declaración, pues está sometido a la anterior normativa, y tendrá que renovar su clasificación a su vencimiento.
 - c. Si la fecha de su Certificado de clasificación es posterior al 1 de Septiembre de 2008, pero no tiene fecha de caducidad, TAMPOCO TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ahora. Tendrán que hacerlo el año que viene.
3. **¿Qué documentos se han de acompañar a la Declaración?**
 - a. En principio, sólo copia compulsada del D.N.I. del firmante.
 - b. Posteriormente, si la Junta tuviera dudas sobre los datos declarados, podrá pedir que se aporte Certificación del Registro Mercantil sobre el contenido íntegro de las Cuentas Depositadas.
4. **¿Cuándo han de presentar la declaración las empresas obligadas a ello?**
 - a. Antes del día 1 de Septiembre, siempre que ya hayan aprobado y depositado las Cuentas (si no es así, no podrán cumplimentar el formulario).
5. **¿Qué pasa si no se presenta en plazo?**
 - a. La Junta Consultiva revisará los datos y requerirá a las empresas que no la hayan presentado para que lo hagan en un plazo de 10 días, junto con la documentación pertinente (en este caso sí pedirán que se aporten las Cuentas y la justificación de su presentación al Registro), y de no cumplimentar en tiempo y forma dicho requerimiento, se iniciará, de oficio, un Expediente para la revisión o anulación de las Clasificaciones.
 - b. Lo mismo ocurrirá si los datos de la declaración no son concordantes con los que obren en el Registro Mercantil, pues la Junta revisará la veracidad de las declaraciones realizadas, debiendo tenerse en cuenta, además, que una Declaración Responsable que no se ajuste a la realidad puede ser causa de incoación de un procedimiento de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
6. **¿Qué pasa si ha disminuido la solvencia, aunque la declaración se haya presentado en plazo?**
 - a. Se iniciará de oficio un Expediente para revisar las clasificaciones concedidas, para ajustarlas a lo que resulte de su Patrimonio Neto, pudiendo incluso ser anuladas si éste es inferior a 6.000 € (en obras) o si se incurriera en causa legal de disolución (Patrimonio neto inferior a la mitad del Capital Social, aunque sea positivo y mayor que el mínimo establecido).